



Comisión
Nacional
de Energía

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA POTENCIA DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICAS

27 de mayo de 2009

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA POTENCIA DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN FOTOVOLTAICAS.

1 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a una consulta de una empresa (en adelante, LA EMPRESA) en relación con la potencia de una serie de unidades de producción en régimen especial que utilizan la tecnología fotovoltaica, ya inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, y la retribución que le corresponde.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 17 de marzo de 2009 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía una consulta sobre la confirmación del criterio utilizado para la determinación de la potencia de las unidades de producción inscritas en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial.

La empresa facilita los números de Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de cada una de las instalaciones, la potencia y esquema de evacuación de las instalaciones, así como su conexión a la línea de Baja Tensión. Además indica que su autorización está basada en el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión. El escrito también añade como anexos el contrato establecido con la empresa distribuidora así como el esquema unifilar de la instalación.

La consulta tiene relación con la interpretación del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, en cuanto al cómputo de potencias de las instalaciones unitarias a efectos de determinación de la potencia total de la instalación.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 CONSIDERACIONES

Visto el esquema y los datos presentados por la empresa, conviene recordar la regulación vigente en relación con la potencia de las instalaciones fotovoltaicas.

El artículo 1 del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, especifica el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto, *“a las instalaciones fotovoltaicas de potencia nominal no superior a 100 kVA y cuya conexión a la red de distribución se efectúe en baja tensión. A estos efectos se entenderá por conexión a Baja Tensión aquella que se efectúe en una tensión no superior a 1 kV.”*

Por otro lado, el artículo 3 del Real Decreto 661/2007, en lo que se refiere al límite de potencias establecido para que una instalación pueda determinarse en el régimen económico de régimen especial de dicho Real Decreto, establece para este tipo de instalaciones que *“para las instalaciones del grupo b.1, que no estén en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, y para los grupos b.2 y b.3, las que viertan su energía a un mismo transformador con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones del*

subgrupo b.1.1, se considerará la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que viertan su energía en dicho transformador común.

Según los datos facilitados por la empresa, cada una de las instalaciones unitarias tiene una potencia inferior o igual a 100 kW, y están conectadas a un transformador que forma parte de la red de Baja Tensión. Esto queda también reconocido en el contrato que la empresa ha suscrito con la distribuidora, señalando en la página segunda que *“el presente contrato se celebra para dar lugar a dicho cumplimiento en el caso de conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión...”*

Por otra parte, en el mismo contrato aportado como anexo, se menciona la transmisión de un antiguo titular de las instalaciones a un nuevo titular, y que a éste se le ha concedido la inclusión en el régimen especial del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en el grupo b.1.1, se entiende, a efectos de la aplicación de su régimen jurídico y económico.

Asimismo, se deduce que dicha concesión ha sido realizada por el Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 4 del mencionado Real Decreto (*“La autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas”*).

Por lo tanto, a juicio de esta Comisión, las instalaciones fotovoltaicas de potencia igual o inferior a 100 kW, conectadas directamente a la red de distribución a baja tensión (≤ 1 kV), pueden ser autorizadas en el ámbito del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sin perjuicio de que su régimen jurídico y económico sea el que establece el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, o en su caso, el régimen económico del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

En definitiva, la determinación de la potencia de una instalación fotovoltaica será la suma de los módulos fotovoltaicos conectados a la red de baja tensión (≤ 1 kV) en el mismo punto de conexión, siempre que esta suma no supere los 100 kW. En el caso de que esto

no ocurra, se determinará la potencia de la instalación fotovoltaica conforme a lo previsto en el mencionado artículo 3 del Real Decreto 661/2007.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.